Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Antonio Francisco Mateo Santos. Firmado y Rubricado. Fue publicada el mismo día de su fecha.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a la anterior resolución a las personas desconocidas e inciertas que puedan tener o acrediten un interés legítimo en el presente procedimiento.

En Plasencia a dieciséis de diciembre de dos mil dos.

El Secretario Judicial

EDICTO de 26 de diciembre de 2002, sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de deshaucio por falta de pago 283/2002.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En PLASENCIA a dieciocho de diciembre de dos mil dos .

El Sr/a. D/ña ANTONIO FRANCISCO MATEO SANTOS, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia de PLASENCIA, habiendo visto los autos DE JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO seguidos en este Juzgado al número 283/2002 a instancia de D./ña. PILAR O' MULLONY DEL ARCO, representada por la Procuradora Doña Elena Solano Herrero y defendida por el Letrado Luis Ignacio Diez Mateos; contra D./ña. ANA MARÍA MELO OLIVENZA, declarada en situación de rebeldía procesal, en los que aparecen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Presentada demanda a juicio verbal civil de desahucio por falta de pago, por el Procurador Sra. Solano Herrero en nombre y representación que ostenta, fue admitida por auto de fecha dos de julio de dos mil dos, acordándose en autos señalar para la celebración de la vista el día dieciocho de diciembre actual, con citación de las partes a dicho acto.

SEGUNDO.- El día señalado, tuvo lugar la vista correspondiente que se celebró con el resultado que obra en el soporte audiovisual, y en el acta extendida al efecto por el Sr. Secretario Judicial, celebrándose las pruebas propuestas y admitidas por S.S., quedando concluidos los autos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- María Elena Solano Herrero, actuando en nombre y representación de Pilar O' Mullony del Arco, formuló demanda a juicio verbal de desahucio por falta de pago contra Ana María Melo Olivenza, solicitando la resolución del contrato de arrendamiento de fecha I de noviembre de 2000 sobre la vivienda sita en la Calle Marqués de Vadillo, n°.2, 2°- A de Plasencia, por falta de pago de la renta.

SEGUNDO.- De la actividad probatoria desarrollada en autos, documental, queda acreditado que el día I de noviembre de 2000, la actora cede en arrendamiento a la demandada la vivienda sita en la Calle Marqués de Vadillo n°.2, 2°- A, de Plasencia, suscribiendo contrato de arrendamiento, aportado a autos por la actora; se conviene una renta mensual de 40.000 ptas., que será entregada anticipadamente antes del día 5 de cada mes por la arrendataria a la propiedad (cláusula 2ª del contrato, objeto de autos).

Desde agosto de 2001 hasta hoy la demandada no ha satisfecho renta alguna, tan sólo una media mensualidad de renta, por lo que procede la estimación de la demanda, al amparo del artículo 27.2 causa a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos 29/1994.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, condeno en costas a la demandada.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por María Elena Solano Herrero, en nombre y representación de Pilar O' Mullony del Arco, contra
Ana María Melo Olivenza, debo declarar y declaro haber lugar a la
resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes
litigantes con fecha I de noviembre de 2000, sobre la vivienda sita
en la Calle Marqués de Vadillo n°.2, 2°-A, de Plasencia, dando lugar al
desahucio por falta de pago, con apercibimiento a la demandada de
lanzamiento si no procede al desalojo en tiempo legal.

Todo ello, con expresa condena en costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELA-CIÓN, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de CINCO días siguientes a la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Don Antonio Francisco Mateo Santos. Magistrado-Juez Firmada y Rubricada. Fue publicada el mismo día de su fecha.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a ANA MARÍA MELO OLIVENZA dicha resolución.

En Plasencia a veintiséis de diciembre de dos mil dos.

El Secretario Judicial